

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 2 AUDIENCIA NACIONAL MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 28/2012-C



AUTO

En Madrid a veintiséis de Junio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones, se incoaron el pasado 23 de Marzo del año en curso en virtud de asignación por reparto de testimonio deducido de las D.Previas 5533/2011 instruidas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de La Coruña con fundamento en la denuncia formulada por D. Pablo Arangüena Fernández el 24.10.2011 por delitos de administración desleal y falsedad documental, atribuidos a los integrantes de los Consejos de Administración de Caixa Galicia y Caixanova del Consejo de Novacaixagalicia .

SEGUNDO.- En la resolución incoatoria del procedimiento se acordó conferir traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe sobre competencia objetiva de este Juzgado para conocer de los hechos denunciados y, en su caso, instar la práctica de las diligencias de investigación que estimara convenientes.

TERCERO.- La Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada, en escrito de fecha 21 de los corrientes, presentado a registro al día siguiente, interpone querella contra **Julio Fernández Gayoso, José Luis Pego Alonso, Gregorio Gorriarán Laza, Óscar Rodríguez Estrada y Francisco Javier García de Paredes Moro,** altos directivos de Caixa Galicia, Caixanova y Novacaixagalicia como supuestos responsables de un delito de administración desleal del art. 295 del mismo texto legal, estimando que han procedido con abuso de las funciones de su cargo y pleno conocimiento de la dificilísima situación económica por la que atravesaba la consejo de Administración y al Banco de España el importe de sus prejubilaciones, y a las cuales en parte no tenían derecho, todo ello en menoscabo de la entidad crediticia que administraban y del FROB.



Alega la citada Fiscalía Especial, que los hechos antes descritos son competencia del Juzgado Central de Instrucción y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 l°c) de la LOPJ, pues son constitutivos de delito de defraudación y ello porque la conducta descrita causa grave daño patrimonial por medio de engaño o fraude penalmente tipificados, y: Existe **"grave repercusión para la economía nacional".** El mínimo a devolver, al haber sido cobrado indebidamente por los ex altos directivos asciende a 7.875.474, euros. Y dicho importe proviene - en parte - del Estado Español, toda vez que es el FROB, organismo público creado por el Gobierno de España para afrontar la magnitud de un problema: el del sistema financiero, que "afecta a la seguridad del tráfico mercantil", quien viene sosteniendo económicamente y desde el año 2010 a la entidad crediticia, primero a NOVACAIXAGALICIA mediante la suscripción de Participaciones Preferentes por importe de 1.162 millones de euros con fecha 30 de diciembre de 2010 y, después a NCG BANCO, inyectando directamente capital, así el día 10 de octubre de 2011 la entidad crediticia récibe un segundo apoyo financiero por importe de 2.622 millones de euros y el FROB pasa a ser el accionista mayoritario con un 93% del capital social. A este respecto cabe alegar el ATS de 15 de mayo de 2009 que en una defraudación tributaria por importe de 7 millones de euros atribuye la competencia a la Audiencia Nacional y el Pleno del TS de 30 de abril de 1999 que exige junto a la ponderación de los estrictos conceptos legales, la valoración de la gravedad o transcendencia del injusto apreciado, así estos hechos, por afectar a la estructura financiera del país son especialmente intensos y graves y han provocado grave alarma social.

CUARTO.- En escrito de fecha 21 de los corrientes, presentado a registro el día siguiente, D. José Carlos Piñeiro González, formula denuncia contra José Luis Méndez López, José Luis Méndez Pascual, Yago Menéndez Pascual, José Luis Pego Alonso y Julio Fernández Gayoso, en su condición de directivos con funciones ejecutivas y de gestiónde las entidades financieras Caixa Galicia y Caixa Nova por delitos societarios, administración desleal y fraudulenta, apropiación indebida y otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del examen de las actuaciones y en base a lo dispuesto en los arts. 23 ,65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede declarar la competencia de éste Juzgado Central, para el conocimiento de los hechos a que se contraen las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- La querella formulada reúne los requisitos exigidos en el art. 277 de la L.E.Criminal y los hechos a que se refiere revisten ," prima facie" y sin perjuicio de ulterior tipificación, caracteres de delito por lo que procede su admisión a trámite, así como la práctica de las diligencias de investigación que correspondan.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA LA COMPETENCIA de este Juzgado Central para el conocimiento de los hechos a que se refieren las presentes diligencias.

Se admite la querella formulada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada, contra Julio Fernández Gayoso, José Luis Pego Alonso, Gregorio Gorriarán Laza, Óscar Rodríguez Estrada y Francisco Javier García de Paredes Moro, altos directivos de Caixa Galicia, Caixanova y Novacaixagalicia como supuestos responsables de un delito de administración desleal art. 295 del Código Penal o alternativamente de un delito de apropiación indebida del art. 252 del mismo texto legal.



A los efectos prevenidos en el art. 118 y concordantes de la L.E.Criminal, confiérase traslado a los querellados de copia del escrito de querella librándose a tal fin los exhortos que correspondan a los Juzgados de Instrucción competentes de Vigo y A Coruña.

Ofrézcanse a la Abogacía del Estado, al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) y al denunciante Sr. Arangüena Fernández, las acciones a que se refieren los arts. 109, 110 y 761 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Requiérase a NCG BANCO para que proceda a remitir a este Juzgado la documentación solicitada en oficio de 1 de junio de 2012 por el Ministerio Fiscal en las Diligencias Informativas 5/2011.

Requiérase al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) para que aporte a las actuaciones, la escritura de suscripción de Participaciones Preferentes de NOVACAIXAGALICIA, de fecha 21 de diciembre de 2010, así como toda la documentación que posea en relación con el segundo apoyo del FROB, en forma de inyección de capital a NCG BANCO, efectuada el día 10 de octubre de 2011.

Respecto a las demás diligencias de investigación interesadas en el escrito de querella, se resolverá lo procedente una vez obre en autos la documentación anteriormente citada y sean cumplimentados los exhortos.

Con la copia de las diligencias informativas $n^{\rm o}$ 5/2011 remitidas por la Fiscalía, fórmense piezas separadas para facilitar su consulta.

Remítase al Ministerio Fiscal, copia de la denuncia formulada por D. José Carlos Piñeiro González a fin de que informe sobre competencia de este Juzgado y en el marco del presente procedimiento, para conocer de los hechos a que la misma se refiere.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante éste Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES DIAS. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado. En ningún caso será necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación. El recurso de apelación se presentará dentro de los CINCO días siguientes a la notificación del auto recurrido o del resolutorio del recurso de reforma.

Así lo acuerda, manda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción $n^{\rm o}$ 2 de la Audiencia Nacional.

